



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **177** - 2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, **06 OCT 2021**

VISTOS: Informe N° 158-2021/GRP-402000-402100 de fecha 01 de octubre de 2021, Informe N°213-2021/GRP-40200 de fecha 29 septiembre de 2021, Informe N°406-2021/GRP-402400 de fecha 27 septiembre de 2021, Informe N°041-2021/GSRMH-DSRI-DO-ING.OVF de fecha 22 de septiembre de 2021, Carta N°029-2021/CONSORCIO SUPERVISOR RAYMI de fecha 15 septiembre de 2021, Carta N°021-2021/COCHICOPE de fecha 07 septiembre de 2021, Carta N°023-2021/CONSORCIO SUPERVISOR RAYMI de fecha 23 agosto de 2021, Carta N°101-2021-2021/GRP-402000 de fecha 18 agosto de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, con **Carta N°101-2021/GRP-40200** de fecha 18 de agosto de 2021, de Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, al Representante Común CONSORCIO CHICOPE (Arq. José Ralph Correa Serrano), donde notifica la absolución de consultas de ejecución de obra: "Mejoramiento del servicio de agua para riego del sistema de riego Chicope -Cajunga en los Caseríos de: Tayapampa, Tierra Negra, Cabeza y Socchapampa del distrito y provincia de Huancabamba, departamento de Piura". Efectuadas por el ingeniero Proyectista mediante CARTA N°02-2021/GSRMH, las mismas que cuentan con la evaluación de parte de la División de Estudios mediante el Informe N°088-2021/GRP-402000-402410, a fin de que implementen lo absuelto en dichos documentos.

Que, mediante **CARTA N°023-2021/CONSORCIO SUPERVISOR RAYMI** de fecha 23 de agosto de 2021, presentado por el Representante Común del Consorcio Supervisor RAYMI (Arq. Henry Edilberto Agurto Vásquez); dirigido a Gerencia Sub Regional Morropón - Huancabamba, donde hace entrega de informe técnico del expediente deductivo N°01, para la Obra: "Mejoramiento del servicio de agua para riego del sistema de riego Chicope -Cajunga en los Caseríos de Tayapampa, Tierra Negra, Cabeza y Socchapampa del distrito y provincia de Huancabamba, departamento de Piura", donde recomienda su evaluación y su aprobación para su trámite correspondiente. Adjuntando Memoria descriptiva – Expediente Deductivo N°01

Que, a través de la **Carta N°021-2021/COCHICOPE** de fecha 07 de septiembre de 2021, presentado por el Representante Legal del Consorcio CHICOPE, al Representante común del Consorcio Supervisor RAYMI, hace llegar el traslado de expediente de Adicional – Deductivo Vinculante N°01, de la Obra: "Mejoramiento del servicio de agua para riego del sistema de riego Chicope -Cajunga en los Caseríos de Tayapampa, Tierra Negra, Cabeza y Socchapampa del distrito y provincia de Huancabamba, departamento de Piura", para su revisión, evaluación y aprobación.

Que, con **Carta N°029-2021/CONSORCIO SUPERVISOR RAYMI** de fecha 16 de septiembre de 2021, del Representante Legal del CONSORCIO RAYMI, a la Gerencia Sub Regional Morropón – Huancabamba, con atención a Dirección de Obras, donde hace llegar la OPINION técnica del expediente técnico de Adicional – Deductivo Vinculante N°01 de la Obra: "Mejoramiento del servicio de agua para riego del sistema de riego Chicope -Cajunga en los Caseríos de: Tayapampa, Tierra Negra, Cabeza y Socchapampa del distrito y provincia de Huancabamba, departamento de Piura", del Jefe Supervisor, recomendando que la Entidad de la aprobación de su ejecución para su trámite respectivo.

Que, mediante **Informe N°041-2021/GSRMH-DSRI-DO-ING.OVF** de fecha 22 de septiembre de 2021 emitido por el Ing. Lewis Oscar Vilchez Flores, al Sub Director de la División de Obras, donde se informa sobre el trámite de deductivo vinculante N°01 relacionado con la no ejecución de juntas de dilatación conforme a lo considerado en el expediente técnico de la mencionada Obra, manifestando sus apreciaciones al deductivo vinculante 01 formulado por el Contratista, con conformidad de la supervisión, siendo las siguientes: 1.- Habiendo la Entidad a través de la CARTA N°023-2021/CONSORCIO SUPERVISOR RAYMI de fecha 18 de agosto de 2021; comunicando la absolución a las consultas planteadas por el Contratista y habiendo seguidamente el Supervisor a través de la Carta N°023-2021/CONSORCIO SUPERVISOR RAYMI de fecha 23 agosto de 2021 presentado su informe técnico de ratificación de necesidad de prestación de adicional en cumplimiento al numeral 205.4 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; cabe indicar que es de responsabilidad del Residente y principalmente el Supervisor, haber realizado con fecha 23 de agosto de 2021 la anotación en el cuaderno de obra, sobre la necesidad de ejecutar el adicional, como consecuencia de la absolución de consulta; la misma que fue realizada a través de los Asientos N°131 y 132 respectivamente. 2.- En consideración a que el Deductivo Vinculante N°01, relacionado con la no ejecución de la partida contractual 04.07.01 "junta de dilatación con elastomérico de poliuretano de espesor ½" considerada en el expediente técnico, formulado por el contratista con la conformidad de la supervisión, asciende al monto de S/.42 984,86 (Cuarenta Y



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°

177

- 2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

06 OCT 2021

Dos Mil Novecientos Ochenta y Cuatro con 86/100 Soles) incluido el IGV que representa el 0.37% del monto contractual; cabe mencionar que en la estructura del presupuesto del mismo (se muestra en el folio 45 de la documentación adjunta a la Carta N°029-2021/CONSORCIO SUPERVISOR RAYMI), no se ha considerado los gastos generales ascendentes al 10% (porcentaje considerado en la oferta económica), que ascienden al monto total de S/ 3 469,32 (Tres Mil Cuatrocientos Sesenta y Nueve con 32/100 Soles); por lo cual el deductivo vinculante N°01 a ser aprobado por la Entidad, sería por el monto de S/ 47,078.66 (Cuarenta y Siete Mil Setenta y Ocho con 66/100 Soles) incluido IGV que representa el 0.40% del monto contractual.

Que, a través del **Informe N°406-2021/GRP-402400-402420** de fecha 27 de septiembre de 2021; el Sub Director de la División de Obras (Ing. Manuel Martín Feria Rosas) hace de conocimiento de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, respecto del trámite de Deductivo Vinculante N°01 de la Obra: "Mejoramiento del servicio de agua para riego del sistema de riego Chicope -Cajunga en los Caseríos de Tayapampa, Tierra Negra, Cabeza y Socchapampa del distrito y provincia de Huancabamba, departamento de Piura", manifestando que del análisis del expediente, se verifica que con Carta N°101-2021/GRP-402000 de fecha 18 de agosto de 2021, se alcanza la absolución de consultas de ejecución de Obra al Representante común del Consorcio CHICHOPE, siendo el Supervisor a través del citado documento, que con fecha 23 de setiembre de 2021, ha presentado su informe Técnico de ratificación de prestación adicional en cumplimiento al numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo así, es de responsabilidad del Residente y principalmente el Supervisor, haber realizado con fecha 23 de agosto de 2021 la anotación en el cuaderno de obra, sobre la necesidad de ejecutar el adicional, como consecuencia de la absolución de consulta; la misma que fue realizada a través de los Asientos N°131 y 132 respectivamente, asimismo cumple con mencionar que, en la estructura del presupuesto, no se habría considerado los gastos generales ascendentes al 10% (porcentaje considerado en la oferta económica), que ascienden al monto total de S/ 3 469,32 (Tres Mil Cuatrocientos Sesenta y Nueve con 32/100 Soles); por lo cual el deductivo vinculante N°01 a ser aprobado por la Entidad, sería por el monto de S/ 47 078,66 (Cuarenta y Siete Mil Setenta y Ocho con 66/100 Soles) incluido IGV que representa el 0.40% del monto contractual. Finalmente, la Oficina Sub División de Obras de la Gerencia Sub Regional Morropón – Huancabamba, en mérito a lo indicado en el Informe N°041-2021/GSRMH-DSRI-DO-ING.OVF de fecha 22 de septiembre de 2021, RECOMIENA tramitar a través de la emisión de un acto resolutorio el deductivo vinculante N°01.

Que, con **Informe N°213-2021/GRP-402000** de fecha 29 de septiembre de 2021; el Director Sub Regional de Infraestructura (Ing. César Adrián Purizaca Cabrera) remite a Gerencia Sub Regional, el trámite de Deductivo Vinculante N°01 Obra: "Mejoramiento del servicio de agua para riego del sistema de riego Chicope -Cajunga en los Caseríos de Tayapampa, Tierra Negra, Cabeza y Socchapampa del distrito y provincia de Huancabamba, departamento de Piura", manifestando que en mérito a lo indicado en el Informe N°041-2021/GSRMH-DSRI-DO-ING.OVF, donde recomienda tramitar a través de la emisión de un acto resolutorio el Deductivo Vinculante N°01 por el monto de S/ 47,078.66 (Cuarenta y Siete Mil Setenta y Ocho con 66/100 Soles) incluido IGV que representa el 0.40% del monto contractual. Por lo expuesto, este despacho opina que es procedente lo solicitado, por lo que se solicita a su Despacho la aprobación de lo anteriormente señalado, previo pronunciamiento de la Oficina de Asesoría Legal. Adjuntando antecedentes en cuarenta y tres (43) folios.

Que, Mediante, **Informe N° 158-2021/GRP-402000-402100** de fecha 01 de octubre de 2021, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, tras analizar los actuados y estando a lo informado por las áreas técnicas de la Entidad, opina por la PROCEDENCIA del Deductivo Vinculante N°01 de la Obra: "Mejoramiento del servicio de agua para riego del sistema de riego Chicope -Cajunga en los Caseríos de Tayapampa, Tierra Negra, Cabeza y Socchapampa del distrito y provincia de Huancabamba, departamento de Piura", dicho monto asciende a S/ 47,078.66 (Cuarenta y Siete Mil Setenta y Ocho con 66/100 Soles) incluido IGV que representa el 0.40% del monto contractual, en concordancia a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Que, teniendo en cuenta que el Presupuesto **Deductivo Vinculante**, se compone de partidas del presupuesto contratado que no se ejecutaran y que son "sustituidas" por partidas de un Presupuesto Adicional de Obra. Ambas obras responden a un mismo objetivo o finalidad. Considerando también que los deductivos de obra se refiere a aquellos componentes o partes de la obra que estando en el expediente técnico aprobado, ya no son necesarios de ejecutar por



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **177** - 2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas,

06 OCT 2021

razones debidamente justificadas cuando aquello que se ordene sea la **reducción de prestaciones**, debiéndose deducirse del presupuesto inicial el monto correspondiente a aquellas prestaciones que no se ejecutarán.

Que, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, en su artículo 34° determina las modificaciones al contrato y en su numeral 34.1 señala que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. **En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad.** Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Asimismo, en el numeral 34.2 señala que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) **reducción de prestaciones**, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

Que, conforme al Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 157° determina sobre Adicionales y Reducciones y en su numeral 157.2 determina que se puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. Manifestando también que en caso de reducciones corresponde al contratista solicitar la disminución de las garantías en la misma proporción.

Por lo expuesto y con la visaciones de la Sub Dirección de la División de Obras, la Dirección Sub Regional de Infraestructura y de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba del Gobierno Regional de Piura.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre 2002, y la Resolución Ejecutiva Regional N°893- 2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre del 2016, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N°092-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 04 de febrero de 2020;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. –APROBAR el Deductivo Vinculante N°01 de la Obra: "Mejoramiento del servicio de agua para riego del sistema de riego Chicope -Cajunga en los Caseríos de Tayapampa, Tierra Negra, Cabeza y Socchapampa del distrito y provincia de Huancabamba, departamento de Piura", ascendiente al importe de S/ 47,078.66 (Cuarenta y Siete Mil Setenta y Ocho con 66/100 Soles) incluido IGV que representa el 0.40% del monto contractual, conforme al expediente Deductivo N°01 alcanzado por el Consorcio Supervisor RAYMI; conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. –NOTIFIQUESE la Resolución al CONSORCIO CHICOPE (ejecutor de la obra) en su domicilio Calle Los Girasoles Mza. H2 Lt.11 Urbanización Jardín II Etapa – Distrito de Sullana, y al CONSORCIO SUPERVISOR RAYMI (supervisión de la obra), en su domicilio sito en Calle las Magnolias Mza. BA, Lt. 17 – Urbanización Miraflores Country Club V Etapa - distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura..

ARTICULO TERCERO. - HACER DE CONOCIMIENTO el contenido de la presente Resolución a los miembros integrantes del mencionado Comité de Recepción de Obra, al Supervisor de Obra, la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Sub Dirección de la División de Obras y demás estamentos administrativos y técnicos que corresponda de la Gerencia Sub Regional Morropón – Huancabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Subregional Morropón Huancabamba

Ing. IBRAIM A. HOLGUÍN RIVERA
CIP 36079
GERENTE SUBREGIONAL